

**Observaciones del Centro por la Justicia y
el Derechos Internacional CEJIL; Mesa
Nacional para las migraciones Guatemala
MENAMIG; Equipo de Estudios
Comunitarios y Acción Psicosocial ECAP;
Red Jesuita con Migrantes Centroamérica
y Norteamérica;
Colectivo de Observación y Monitoreo de
Derechos Humanos en el Sureste
Mexicano
sobre la Nota de concepto del Comité de
Desapariciones Forzadas para un
Comentario general sobre las
desapariciones forzadas en el contexto de
la migración**

Nuestras organizaciones trabajan con personas en movilidad humana y sus familiares a lo largo de México, Centroamérica y Estados Unidos, por tanto nuestros aportes derivan de esta labor en la región. En este sentido, nos permitimos informar lo siguiente:

1. Sobre la prohibición de detención secreta

Bien observa la Nota de concepto que “la privación de libertad de los migrantes es una de las áreas más opacas de la administración pública y los migrantes se encuentran en una situación especialmente vulnerable”¹. En nuestra región, la inobservancia de las garantías fundamentales comprendidas en artículos 17 y 18 del ICPED y la opacidad con la que se maneja la detención de personas migrantes, se convierte en un factor de riesgo para la ocurrencia de desapariciones forzadas.

Esto es el caso, tanto respecto de la detención por autoridades migratorias y otras autoridades estatales, como en el caso particular de las expulsiones inmediatas bajo la política de “Título 42” de Estados Unidos y la aplicación del programa conocido como “Quédate en México” (MPP, por sus siglas en inglés). A modo de ejemplo sobre el primero, el CED en su visita a México constató “la falta de notificación inmediata de la privación de libertad de personas en centros penitenciarios y estaciones migratorias o de los traslados realizados de un lugar de privación de libertad a otro”². Acota, “Es más, en la mayoría de los casos de personas migrantes dadas por desaparecidas tras su detención en una estación migratoria, su localización solo ocurre cuando son retornadas a su país de origen o liberadas”³. Así por ejemplo, en mayo de 2022, la caravana de madres centroamericanas del Movimiento Migrante Mesoamericano (MMM), en una visita a México, localizó a dos migrantes desaparecidos; los encontraron privados de su libertad en una cárcel de Coatzacoalcos, Veracruz y Reynosa, Tamaulipas⁴. Lo anterior, evidenciaría cómo la ausencia de registros adecuados e interoperabilidad de registros se convierte en una causa estructural de la desaparición de personas migrantes.

Por otra parte, enfatizamos que las políticas migratorias de diversos países de la región se constituyen en sí en factores de riesgo para la ocurrencia de desapariciones forzadas. Por ejemplo, la política estadounidense de expulsión de migrantes llamado “Título 42” tiene como eje la desaparición forzada temporal de personas migrantes⁵ y crea riesgos elevados de desaparición forzada de personas devueltas a su país de origen o a un tercer país (en la mayoría de los casos, México).

Asimismo, en México, la práctica común de incomunicación de personas migrantes, solicitantes de asilo y turistas en los aeropuertos durante horas o días, derivando en diversos casos en su devolución a país de origen aún cuando manifiestan necesidades de protección internacional, crea diversos riesgos para las personas.

¹ Nota de concepto, párr. 18.

² Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención, CED/C/R.9, 12 de abril de 2022, párr. 18.

³ Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención, CED/C/R.9, 12 de abril de 2022, párr. 19.

⁴ SwissInfo,

https://www.swissinfo.ch/spa/crisis-migratoria-méxico_la-caravana-de-madres-centroamericana-s-halla-a-dos-desaparecidos-en-méxico/47629770, 27 de mayo de 2022.

⁵ *Yrusta y Del Valle Yrusta c. Argentina* (CED/C/10/D/1/2013), párr. 10.3.

Adicionalmente, existe otra preocupación relacionada al inadecuado registro de personas extranjeras detenidas por motivos migratorios. Particularmente, de acuerdo a SJM-México, alrededor del 75% de las personas localizadas en México por parte del Programa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas (PBPMD) se encontraban detenidas en alguna estación migratoria o estancia provisional después de haber intentado cruzar la frontera⁶. En este escenario, se advierte que la incomunicación se ha convertido en una práctica común⁷ de los centros de detención, lo que ha implicado la pérdida de contacto con sus familiares y el inicio de denuncias de desaparición.

Ante este escenario, resulta fundamental que los Estados implementen un Registro Nacional de Detenciones Migratorias que permita garantizar el control y seguimiento actualizado de las personas migrantes detenidas por las autoridades, y reducir todo riesgo de que se produzca una desaparición forzada o ejecuciones extrajudiciales. En conjunto a ello, resulta necesario la creación de un Sistema de Consulta de Registro que permita a los familiares de las personas desaparecidas en tránsito migratorio y quienes las acompañan en esta búsqueda, acceder a información vía remota sobre su posible paradero en un centro de detención, o bien descartar esta hipótesis.

2. Sobre el principio de no-devolución y la práctica de “pushbacks” (devoluciones en caliente)

Por otra parte, la práctica de “pushbacks” (devoluciones en caliente) e inobservancia de las garantías de no-devolución se ha visto como una práctica común estatal y puede contribuir a la ocurrencia de desapariciones forzadas de personas migrantes, al violar los derechos a contar con una evaluación individual, el derecho de acceso a territorio para personas con necesidades de protección internacional y otros derechos.

Es importante destacar que esta práctica actualmente se utiliza de manera sistemática en la región de Centroamérica, México y Estados Unidos. En particular, algunos procesos de devolución en caliente comienzan desde Estados Unidos, y otras se dan directamente por México o Guatemala. Por ejemplo, las expulsiones bajo el llamado Título 42, una norma de salud invocada sin fundamento por el gobierno estadounidense, impide acceder al sistema de asilo y ha generado una devolución en cadena de miles de personas al norte o hasta al sur de México, desde donde México ha expulsado a las personas a áreas remotas de Guatemala o Honduras. Cabe señalar que, desde que se implementó esta medida, hasta la actualidad se han documentado más de 1,8 millones de devoluciones en caliente, sin acceso al debido proceso y restringido el derecho a buscar asilo⁸.

Así también, desde enero de 2021, la ONG Human Rights First ha catalogado, en cooperación con diversas OSCs que trabajan en la frontera EE.UU-México, más de 10,318 denuncias de secuestro, homicidio, tortura, violación sexual y otros hechos de violencia perpetrados en contra de personas migrantes devueltas a México bajo la política “Título 42”. En este sentido, se ha reportado que, “las autoridades mexicanas, incluida la policía, los funcionarios de inmigración y los miembros del ejército mexicano con frecuencia son responsables, están

⁶ Informe sobre desaparición de personas migrantes en México: Una perspectiva desde el Servicio Jesuita a Migrantes - México. SJM-México. 2022. pág. 6. Disponible en: https://sjmmexico.org/wp-content/uploads/2022/05/InformeDesaparicionMigrantes_SJMMexico_2022.pdf

⁷ Idem. pág. 24.

⁸ Pew Research Center. Key facts about Title 42, the pandemic policy that has reshaped immigration enforcement in the U.S.-Mexico border. Disponible en: <https://www.pewresearch.org/>

involucrados o no investigan los secuestros, ataques y extorsiones de migrantes y solicitantes de asilo devueltos o bloqueados en México”⁹ (traducción propia).

En este sentido, si bien la Nota de concepto puntualiza que las personas también desaparecen después de ser sujetas a “pushbacks” pero, “aunque estos incidentes no constituyen una desaparición forzada en virtud del artículo 2 de la [ICPPED], suscitan gran preocupación”¹⁰. Esta afirmación llama la atención por afirmar categóricamente que un tipo de desapariciones no constituyen desapariciones forzadas, sin mayor discusión. Al respecto, consideramos en primer lugar, si bien los “pushbacks” en general comparten algunas características en común (como la falta de respeto a garantías de debido proceso, acceso a territorio y garantías de no-devolución), se tratan en la realidad de una gran variedad de circunstancias fácticas y jurídicas ante la cual no es posible hacer tal afirmación jurídica generalizada.

Lo anterior, se refuerza con una mirada hacia la realidad de nuestra región. Por ejemplo, es extremadamente común que las personas sujetas a devolución a México (bajo las políticas de Título 42 o MPP) sean víctimas de diversas violaciones a sus derechos humanos, incluido el secuestro. Si bien estos secuestros podrían tener lugar a manos de actores no-estatales, también existe un importante número de casos en los cuales existen indicios de intervención de actores estatales en el secuestro, como por ejemplo al entregar a las personas a un grupo delictivo, lo que puede constituir una desaparición forzada en virtud del artículo 2 de la Convención. Por otra parte, la falta de prevención por parte de autoridades estatales ante situaciones de riesgo conocidos, como la política de devolución de personas migrantes a ciudades altamente peligrosas en donde se reportan un alto número de secuestros, también puede comprometer la responsabilidad internacional de los Estados por desapariciones forzadas¹¹.

Las expulsiones en cadena incrementan los riesgos arriba mencionados. Por ejemplo, organizaciones de la frontera sur de México documentaron la expulsión de personas de Honduras, Guatemala y El Salvador, que volaron desde EEUU y fueron forzadas a cruzar a Guatemala por autoridades mexicanas durante las noches, quedando incomunicadas y sin acceso a transporte en zonas fronterizas guatemaltecas con altos índices de inseguridad.¹² Por su parte, organizaciones hondureñas documentaron la llegada en horas de madrugada de personas a la frontera de Guatemala con Honduras. Según los testimonios recabados, las personas que no tuvieron oportunidad en ningún momento - ni en EEUU, México o Guatemala- de expresar si estaban en peligro y/o necesitaban protección. Varias personas denunciaron

⁹ Human Rights First, The Nightmare Continues: Title 42 Court Order Prolongs Human Rights Abuses, Extends Disorder at U.S. Borders, Junio 2022. Disponible en: <https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/NightmareContinues.pdf>.

¹⁰ Nota de concepto, párr. 31.

¹¹ Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención, CED/C/R.9, 12 de abril de 2022, párr. 40 (La responsabilidad estatal también se constituye ante “las situaciones en las que las organizaciones criminales o los grupos armados están de facto bajo el control de las autoridades estatales o cuando dichas organizaciones reciben alguna forma de apoyo por los agentes del Estado, o cuando existe un patrón conocido de desapariciones de personas y el Estado no adopta las medidas necesarias para evitar que se produzcan nuevas desapariciones o para investigar y llevar a los autores ante la justicia.”)

¹² Expulsiones vía aérea y terrestre de personas migrantes hacia Guatemala, 25 de agosto de 2021, disponible en <https://bit.ly/3JMvpA7> | Nuevo acuerdo migratorio entre México y EEUU viola el derecho al asilo, 11 de agosto de 2021, disponible en <https://bit.ly/3HuXc6H> | México: Expulsión masiva de solicitantes de asilo a Guatemala, EE. UU. y México expulsan a migrantes sin debido proceso, 08 de septiembre de 2021 disponible en <https://bit.ly/35eSa0X>

haber sido engañadas, incluso en los casos en que manifestaron que habían huido de una situación de violencia en su país.¹³

Por tanto, es importante reconocer que los pushbacks o devoluciones en caliente exponen a las personas a un riesgo claro de desaparición forzada, que debe ser valorada con la mismas consideraciones y preocupaciones que la prohibición secreta u otras condiciones en las que el actual estatal coloca en riesgo a las personas en situación de movilidad humana.

3. Sobre la necesidad de asistencia jurídica mutua y cooperación

Actualmente, tanto las instituciones gubernamentales centroamericanas, de México o Estados Unidos, así como las diversas organizaciones de sociedad civil, no cuentan con un registro completo y preciso sobre las desapariciones que sufren las personas en situación de movilidad. Por ejemplo, la Federación Mexicana de Organismos Pública de Derechos Humanos, sin establecer el plazo de sus reportes, manifestó el registro de al menos 2 mil personas migrantes desaparecidas reportadas por sus familiares, mientras que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), a través del Programa de Migrantes Desaparecidos¹⁴ ha contabilizado que desde el 2014 hasta el 2022, por lo menos, 6,326 personas migrantes se encuentran fallecidas y/o desaparecidas en las rutas migratorias que entrecruzan a los diversos países de centroamérica, con mayor recurrencia en la zona fronteriza entre México y Estados Unidos.

Por su parte, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), como parte del Proyecto Frontera¹⁵, hasta el 09 de noviembre de 2021, ha registrado un total de 1,622 casos de personas migrantes no localizadas, provenientes principalmente de Honduras, El Salvador y México. A su vez, el Servicio Jesuita a Migrantes-México (SJM-México) a partir del PBPMD¹⁶, ha advertido que del 2007 al 2021 se atendieron un total de 1,280 casos de personas desaparecidas en situación migratoria, siendo los últimos tres años en donde más casos fueron atendidos.

En este contexto, a través de la acción coordinada entre organizaciones de la sociedad civil, así como organismos intergubernamentales, una de las principales medidas urgentes que deben ser adoptadas por los Estados es la creación de un Mecanismo Nacional y Transnacional de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas que genere tanto políticas públicas como asignaciones presupuestarias para la búsqueda efectiva de personas desaparecidas bajo las presunciones de que se encuentre con vida o esta haya fallecido. Además, se deben contemplar las fases de recolección de información, ubicación y delimitación de los lugares búsqueda, recuperación, investigación científica, identificación, y en caso de que estas no se encuentren vivas, la entrega de los restos de la persona¹⁷.

Al respecto, con el objetivo de actuar de la forma más expedita posible y atendiendo a que las primeras horas posteriores a la desaparición son fundamentales, cada país debe establecer

¹³ Las masivas deportaciones que se esconden entre la oscuridad, 29 de septiembre de 2021. Disponible en <https://bit.ly/3peN7ED>

¹⁴ <https://missingmigrants.iom.int/region/americas>.

¹⁵ <https://eaaf.org/wp-content/uploads/2020/04/Estadisticas-Proyecto-Frontera-3abr2020.pdf>

¹⁶ Informe sobre desaparición de personas migrantes en México: Una perspectiva desde el Servicio Jesuita a Migrantes - México. SJM-México. 2022. pág. 17.

¹⁷ ECAP, Normas mínimas desde la perspectivas psicosocial para los procesos de búsqueda de personas migrantes desaparecidas. Mesa de discusión en centroamérica y México 2016 - 2019. ECAP. pág. 20. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d9269bc7.pdf>

una única ruta de denuncia. En los Estados federales, deben de tomarse las medidas necesarias para que su federalización no sea un obstáculo para las denuncias y procesos de búsqueda. A propósito de ello, la creación de una Comisión Nacional y Comisiones Locales de Búsqueda en México ha contribuido a facilitar la posibilidad de un contacto directo por parte de los familiares con la autoridad encargada, dar seguimiento a su denuncia y hasta cierto punto, participar de manera activa en la búsqueda¹⁸. No obstante, es imperativo la adopción de una herramienta que permita a las familias de personas migrantes desaparecidas dar seguimiento a las denuncias y reportes de la desaparición en su país de origen.

4. Derechos de las víctimas

Varias organizaciones de la sociedad civil y colectivos de familiares de personas migrantes desaparecidas, después de una Mesa de Discusión con representante de México y Centroamérica emitieron una guía con *Normas mínimas desde la perspectiva psicosocial para los procesos de búsqueda de personas migrantes desaparecidas*¹⁹. En estas se observó en particular, el rol de los estados para que frente a un reporte una denuncia de alguna desaparición de una persona en contexto de migración, se actúe de manera expedita lo más pronto posible, contando con una ruta institucional conjunta de búsqueda y agotando todos los esfuerzos posibles para difundir información sobre la denuncia de desaparición²⁰.

Así, para los familiares de las personas migrantes desaparecidas, la falta de acción temprana puede significar la diferencia entre encontrar a un familiar desaparecido vivo o muerto, así lo demuestran los estudios, pero también lo suelen denunciar los familiares afectados de las víctimas de desapariciones²¹, quienes en su experiencia refieren la dificultad para que la información llegue a otros países. Por otro lado, el trabajo segregado de las instituciones dificulta el hallazgo de las personas, vulnerando el derecho de sus familiares a que el Estado agote sus medios en la búsqueda de las personas. Así lo han denunciado personas que han hallado a sus familiares en centros penitenciarios sin la notificación oportuna del Estado²².

En México, por ejemplo, se ha reportado deficiencias en los mecanismos de búsqueda de las personas desaparecidas por cuanto *“los Estados participantes no determinan con claridad cuáles son las funciones de cada dependencia; tampoco muestran interés en construir una estrategia nacional y regional para hacer búsquedas forenses ni facilitan los medios para que la sociedad civil la emprenda más que de manera fragmentada... la búsqueda que el MAE realiza por medio de la Unidad de Investigación es solo documental (mandar oficios a cárceles, centros de detención migratoria, hospitales, entre otros) y no de campo, siendo el Gobierno quien tiene*

¹⁸ Informe sobre desaparición de personas migrantes en México: Una perspectiva desde el Servicio Jesuita a Migrantes - México. SJM-México. 2022. pág. 26.

¹⁹ ECAP, Normas mínimas desde la perspectiva psicosocial para los procesos de búsqueda de personas migrantes desaparecidas. Mesa de discusión en centroamérica y México 2016 - 2019. ECAP. pág. 20. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d9269bc7.pdf>

²⁰ ECAP, Normas mínimas desde la perspectiva psicosocial para los procesos de búsqueda de personas migrantes desaparecidas: Mesa de discusión en Centroamérica y México 2018-2019, 3 de abril de 2022. Disponible en: <https://ecapguatemala.org.gt/e9e0a252-feb8-4aa5-ac3e-e59fd2171578>

²¹ Milenio, En CdMx, familiares de migrantes desaparecidos protestan en Glorieta de la Palma, 29 de mayo de 2022, disponible en:

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/familiares-migrantes-desaparecidos-protestan-glorieta-palma>

²² Aristegui Noticias, Caravana de Madres Centroamericanas halla con vida a dos migrantes desaparecidos en México desde hace años, 27 de mayo de 2022, disponible en:

<https://aristeginoticias.com/2705/mexico/caravana-de-madres-centroamericanas-halla-con-vida-a-dos-migrantes-desaparecidos-en-mexico-desde-hace-anos/>

*los recursos y el personal para emprender búsqueda in loco de la manera más segura posible*²³.

Adicionalmente, los Estados y actores involucrados en los procesos de búsqueda de las personas migrantes desaparecidas tienen el deber de garantizar la participación y presencia de sus familiares y sus representantes²⁴, con la finalidad de contribuir a la toma de decisiones informada ante procesos técnicos y jurídicos que comprometan sus derechos a la verdad, justicia, memoria y reparación integral. Al respecto, resulta necesario que a la persona denunciante se le brinde todas las facilidades referidas a su idioma, edad y origen, para dar trámite inmediato a su denuncia y la misma sea tratada de manera celeridad y eficaz. A pesar de esto, se ha detectado que los Estados incumplen los protocolos psicosociales de notificación a familiares al no comunicarse con los familiares de manera fluida para informar sobre el seguimiento de los casos, y debilita el acompañamiento de los comités al comunicarse de manera individual y aislada con las familias²⁵.

En ese sentido, es fundamental la creación de fondos de emergencia dirigidos a cubrir los gastos económicos inmediatos de las familias referidos al proceso de búsqueda, así como la capacitación constante de las y los funcionarios pertenecientes a las instituciones públicas en temas de perspectiva psicosocial, enfoque de género y del contexto relativo a los ámbitos de la migración forzada, para brindar un trato digno hacia los familiares y evitar su revictimización. Finalmente, las instancias estatales deben contar con un sistema de atención especializado hacia los familiares destinado a brindar apoyo social y psicológico, asesoría jurídica y cuidados médicos. Esto, de manera de seguir fortaleciendo la coordinación entre las distintas instituciones estatales con el fin de mejorar los mecanismos de búsqueda existentes y fomentar la participación empoderada de los familiares, quienes no solamente deben ser involucrados en todas las etapas de la búsqueda sino también deben recibir acompañamiento y atención a las múltiples necesidades originadas de la desaparición de su ser querido²⁶.

6. Firmantes

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL
Mesa Nacional para las migraciones Guatemala (MENAMIG)
Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial ECAP
Red Jesuita con Migrantes Centroamérica y Norteamérica
Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano

²³ Martínez-Castillo, Gabriela (2020), Desafíos y tensiones en la búsqueda de migrantes desaparecidos de Honduras y El Salvador, 12 de febrero 2020, FLACSO Ecuador. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/509/50963078005/html/>

²⁴ Black, J. y E. Viales Mora, 2021. "Si no es por pura necesidad" Muertes y desapariciones en trayectos migratorios en Norte y Centroamérica.OIM. San José, Costa Rica. Disponible en: https://missingmigrants.iom.int/sites/g/files/tmzbd1601/files/publication/file/MMP%20LAC%20data%20briefing%20EN_1.pdf

²⁵ Martínez-Castillo, Gabriela (2020), Desafíos y tensiones en la búsqueda de migrantes desaparecidos de Honduras y El Salvador, 12 de febrero 2020, FLACSO Ecuador. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/509/50963078005/html/>

²⁶ CICR, *Honduras: necesario fortalecer los mecanismos para atender las necesidades de los familiares de las personas desaparecidas y sus procesos de búsqueda*, 31 de agosto 2018, disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/honduras-necesario-fortalecer-los-mecanismos-para-atender-las-necesidades-de-los-familiares>